



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 135

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicado	54001-31-60-003-2022-00503-00
Parte demandante	JOSE DAVID GOMEZ TORRESC.C. #5.435.468 Calle 4 # 6-07, Barrio San Marcos Chinácota, N.S. 314 356 4155 josedavidgomezt@hotmail.com ;
Parte demandada	LUZ AMPARO RODRIGUEZ PEDRAZAC.C. #60.288.932 Manzana R3 Lote 6, Primera Etapa, Barrio Atalaya Cúcuta, N.S. Sin Correo Electrónico
Apoderado de la parte demandante	Abog. JHON JAIRO ESTUPIÑAN JAIMES T.P. #250.433 del C.S.J.311 491 3889 Jhonja_es@hotmail.com ; Abog. OSCAR E. BARRERA H. Escribiente II obarrera@cendoj.ramajudicial.gov.co Para emplazamiento

Por ser procedente la solicitud elevada por el señor apoderado de la parte demandante, consignada en el memorial recibido el pasado 26 de enero, obrante en el renglón # 007 del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P., se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de la parte demandada, señora LUZ AMPARO RODRÍGUEZ PEDRAZA, con las formalidades previstas en el artículo 108 del Código General del Proceso, en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS y a través de la plataforma TYBA. como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2.022, sin publicación en un medio escrito.

ENVIESE este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como dato adjunto.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3688ffdccc67b42c5502817193664e423e528542b8ba95b1b864ee42f8613af**

Documento generado en 06/02/2023 09:40:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto #139

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicado	Radicado # 54001-31-60-003-2022-00130-00
Demandante	EMILCE GARCÍA CABALLERO C.C.# 1.094.532.231 de Lourdes Calle 18 # 50-52, Barrio Antonia Santos, Cúcuta, N. de S. 313 458 3262 emilcegaca@gmail.com
Demandado	EVER OMAR CRISTANCHO GARCÍA C.C.# 5.501.830 de Sardinata Calle 18 # 7-83, Barrio Motilones, Cúcuta, N. de S. 32 1917 9024 e.ver.o@hotmail.com
Apoderados	Abog. RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS 3118689806 villamizarrios@hotmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Ministerio Público mrozo@procuraduria.gov.co

Continuando con el trámite del referido proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, procede el despacho a pronunciarse respecto de las actuaciones realizadas por las partes y demás asuntos que requieran la atención e impulso. En consecuencia, se dispone:

1. SE FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 392, en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las tres de la tarde (**03:00 p.m.**) del día **siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)**. Se advierte que el enlace para la audiencia se enviará oportunamente a las partes y apoderados.

En aras de garantizar el derecho fundamental el derecho a la defensa se requiere a la parte

demandada y apoderado para que remitan este auto a la dirección física y al WhatsApp del señor EVER OMAR CRISTANCHO GARCÍA, diligencia que deberá acreditarse debida y oportunamente.

2-ADVERTENCIA

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

Las partes y testigos deberán tener a la mano la cédula de ciudadanía. Los señores abogados sus tarjetas profesionales y cédulas de ciudadanía.

3. DECRETO DE PRUEBAS

3.1. PARTE DEMANDANTE

a. Documentales

Se decretan como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor que la ley les asigna.

b. Testimoniales

Se decretan las declaraciones de testimonio de MARIA TERESA GARCIA CABALLERO, OMAIDA GARCIA CABALLERO y MARIA RAMIREZ.

3.2. PARTE DEMANDADA

Notificado en debida forma del auto admisorio de la demanda, mediante correo electrónico el 5 de septiembre de 2022, la parte demandada guardó absoluto silencio. Ver renglón #21 del expediente digital.

3.3. DE OFICIO

a. INTERROGATORIO DE PARTE

Por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes

4. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se

adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas. La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y párrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

A. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

B. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

C. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES:

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmó la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar

del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

Envíese el presente auto, a los correos electrónicos, como mensaje de datos, acompañado del enlace del expediente digital:

NOTIFIQUESE

(Firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

9018

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1503a6e4d3784590e4315fe1c5cff491dd009423507839acb16c1c3ee267783a**

Documento generado en 06/02/2023 12:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 140

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Radicado	54001-31-60-003-2022-00252-00
Demandante	ERICA GEORGINA CONTRERAS PEÑARANDA En representación de la niña M.A.C.P. Manzana H, lote 11, Urbanización Villas de Santiago Santiago N.S. 3108696328 Erikacon10@gmail.com
Demandado	MAY JAYSON CUBILLOS Carrera 2 # 6 B –28, Barrio El Edén Madrid –Cundinamarca mayjaysoncubillos@hotmail.com ;
Apoderados	Abog. HENRY ANTONIO PEÑARANDA DIAZ Apoderado parte demandante Comisario de Familia –Santiago N.S. henantopedi@gmail.com ; Abog. STEPHANIE DAYANA MENDOZA CONTRERAS Apoderada parte demandada abg.stephaniecontreras@gmail.com Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia Martab1354@gmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora en Asuntos de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Mediante escrito recibido el pasado 2 de febrero, obrante en renglón # 052 del expediente digital, la señora apoderada de la parte demandada, solicita se corrija la Sentencia #022 de fecha 3 de enero del cursante año, proferida dentro del referido proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, por error en el nombre de su representado, toda vez que quedó escrito WILMAR ALEAXANDER ESPINEL VILLABÓN y no MAY JAYSON CUBILLOS como corresponde; petición a la que se accede por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, norma procesal que preceptúa:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por

el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Así las cosas, sin más consideraciones, este despacho corregirá el numeral cuarto de la providencia antes citada, el cual quedará así:

"CUARTO: FIJAR cuota alimentaria para el sostenimiento de la niña MAYLI ALAIA CONTRERAS PEÑARANDA, y a cargo del señor MAY JAYSON CUBILLOS, en suma, igual al 50% de un salario mínimo mensual legal vigente, dinero que deberá consignar el obligado durante los primeros cinco (05) días de cada mes a órdenes de este juzgado, a través de la sección depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia bajo el código 6, cuenta judicial número 540012033003, a nombre de la señora ERICA GEORGINA CONTRERAS PEÑARANDA, identificada con la C.C.#1.094.858.455, expedida en Santiago (N. de S.), en representación de la niña MAYLI ALAIA CUBILLOS CONTRERAS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral cuarto de la Sentencia # 022 del 30 de enero de 2.023, proferida dentro del referido proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, radicado # 54001-31-60 003-2022-00252-00, así:

"CUARTO: En consecuencia, de la anterior decisión, FIJAR cuota alimentaria para el sostenimiento de la niña MAYLI ALAIA CONTRERAS PEÑARANDA, y a cargo del señor MAY JAYSON CUBILLOS, en suma, igual al 50% de un salario mínimo mensual legal vigente, dinero que deberá consignar el obligado durante los primeros cinco (05) días de cada mes a órdenes de este juzgado, a través de la sección depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia bajo el código 6, cuenta judicial número 540012033003, a nombre de la señora ERICA GEORGINA CONTRERAS PEÑARANDA, identificada con la C.C. #1.094.858.455, expedida en Santiago (N. de S.), en representación de la niña MAYLI ALAIA CUBILLOS CONTRERAS."

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto en la forma señalada en la Ley 2213 del 13 de junio de 2.022.

TERCERO: ENVIAR este auto a los correos electrónicos señalados al inicio, como mensaje de datos

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ

Elaboró: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y

ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, **y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81accb2e9e9cc7a2c0489c2fcb7d0a78dc48579ece1d6cac3c842fad882c161a**

Documento generado en 06/02/2023 10:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 141

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003-2020-00249-00
Demandante	SANDRA MILENA MORALES RODRÍGUEZ Stickmartinez6@gmail.com 313 2807 665
Demandados	Menor de edad STICK ALEXANDER MARTÍNEZ MORALES (15 años) Representado por la señora DEFENSORA DE FAMILIA Stickmartinez6@gmail.com 313 2807 665 JANSHY JULIETH MARTÍNEZ JAIMES (20 años) Calle 23 # 1B-48 Barrio Virgilio Barco, Cúcuta, N. de S. 305 8593 545 Janshy0929@gmail.com HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus ALEXANDER MARTÍNEZ CUESTA
Apoderados	Abog. CAROLINA SALAMANCA VARÓN Apoderada de la parte demandante T.P. # 189.514 del C.S.J. Celular: 310 5700 887 Carolinasalamanca692@gmail.com Abog. EDDY ILENA HERNANDEZ MANCERA Curadora Ad-litem de herederos indeterminados T.P.172.720 del C.S.J. Celular: 316 697 3074 Milher1984.2321@outlook.es

Vencido el término del traslado, procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO; en consecuencia, se dispone:

1. Reconocimiento de personería para actuar

Se reconoce personería para actuar a la Abog. CAROLINA SALAMANCA VARÓN como apoderada de la parte actora, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder, obrante en el renglón #001 del expediente digital.

2. Se fija fecha y hora para realizar la diligencia de audiencia:

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, procede el despacho a fijar la hora de las **nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día dieciséis (16) de marzo del presente año dos mil veintitrés (2.023).**

Se advierte a las partes y apoderados que oportunamente, antes de la audiencia, se les enviará el respectivo enlace digital.

3. Advertencia:

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

Las partes y testigos deberán tener a la mano la cédula de ciudadanía. Los señores abogados sus tarjetas profesionales y cédulas de ciudadanía.

4. Decreto de pruebas:

3.1- PARTE DEMANDANTE

a. Documentales

Se decreta como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor que la ley les asigne.

b. Testimoniales

Se decreta la declaración de testimonio de KAROL ASTRID FERNANDEZ COGOLLO, MARICELA SERRANO RAMIREZ y MARINA ISABEL LEÓN SUAREZ.

c. Interrogatorio de parte:

Se decreta la declaración en interrogatorio de la joven JANSHY JULIETH MARTÍNEZ JAIMES.

d. Entrevista por conducto de la señora DEFENSORA DE FAMILIA:

Se decreta la entrevista del menor de edad STICK ALEXANDER MARTÍNEZ MORALES a cargo de la señora DEFENSORA DE FAMILIA.

3.2- PARTE DEMANDADA

La parte demandada se encuentra compuesta por los HEREDEROS DETERMINADOS menor de edad STICK ALEXANDER MARTINEZ MORALES (15 años) y la joven JANSHY JULIETH MARTÍNEZ JAIMES (en la actualidad tiene 20 años). Y los HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus ALEXANDER MARTÍNEZ CUESTA, representados por CURADORA AD-LITEM.

- a. **STICK ALEXANDER MARTÍNEZ MORALES, 15 años, representado por la señora DEFENSORA DE FAMILIA,** Manifiesta que no se opone a las pretensiones siempre que se prueben los hechos.

Solicita se decrete el **interrogatorio** de la señora SANDRA MILENA MORALES RODRÍGUEZ; petición a la que se accede por ser procedente. Ver renglón #016 del expediente digital.

- b. **JANSHY JULIETH MARTÍNEZ JAIMES**, actualmente tiene 20 años, razón por la que se excluye como su representante legal a la señora LEIDY JOHANA JAIMES PRADA. Se encuentra notificado del auto admisorio, vía electrónica. Guardó silencio.
- c. **HEREDEROS INDETERMINADOS, representados por CURADOR AD-LITEM.** Manifiesta que no se opone a las pretensiones siempre que se prueben los hechos. No aporta ni solicita pruebas, sino que deja al señor juez que disponga y valore las pertinentes. Ver renglón #047 del expediente digital

3.3- DE OFICIO

a. Interrogatorio de parte:

Por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes

b. Requerimiento a la parte demandante y apoderada:

Para garantizar el derecho a la defensa de la parte demandada, se requiere a la parte demandante y apoderada, para que remitan copia de este auto a la dirección física y electrónica y al WhatsApp de la joven JANSHY JULIETH MARTÍNEZ JAIMES, diligencia que deberá acreditarse dentro del proceso debida y oportunamente.

4. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas. La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

A. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES:

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del

Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

Envíese el presente auto, a los correos electrónicos, como mensaje de datos, acompañado del enlace del expediente digital:

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyecto: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, Ustedes quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aaca547ea3545b5f10ee42bf9d6a5c646359bcf396bf5ed88619d9de757e5eb**

Documento generado en 06/02/2023 12:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 137

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	RENDICIÓN DE CUENTAS PROVOCADA – INCIDENTE DE OBJECIONES
Radicado	54001-131-60-003-2017-00473-00
Demandantes	GLADYS NIDIA MUÑOZ PÉREZ 315 768 2413 Nydia.munoz1@gmail.com Nydia.muñoz1@gmail.com AYDIN LORENA HERNÁNDEZ MUÑOZ 300 553 7793 Lorenahm09@gmail.com PAOLA ANDREA HERNÁNDEZ MUÑOZ Paola.andrea0509@gmail.com ; DIANY CAROLINA HERNÁNDEZ MUÑOZ HEBERTH HUMBERTO HERNÁNDEZ MUÑOZ heberth@gmail.com
Demandada	NUBIA REVECA HERNÁNDEZ CARVAJAL 302 355 5358 301 501 5577 nrhc777@hotmail.com
Apoderados	Abog. MARIA CONCEPCIÓN CERQUERA PARRA 312 560 7247 Macocepa_88@hotmail.com Abog. CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA 310 751 8729 drcarlosasotop@yahoo.es Lic. IGNACIO VILLAMIZAR IBARRA Perito contador 310 881 7675 ignaciovillamizar@hotmail.com

En escrito recibido el pasado 24 de enero, obrante en el renglón # 060 del expediente digital, la señora apoderada de la parte demandante, solicita el aplazamiento de la diligencia de audiencia programada por este despacho para el próximo 9 de febrero, debido a que se le cruza con las clases del segundo año de postgrado, nivel maestría, en Derecho Constitucional.

Así las cosas, por ser procedente y encontrarse justificadas las peticiones de la señora apoderada de la parte demandante, el despacho accede y dispone:

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha y hora para realizar la diligencia de audiencia dentro del referido asunto, señalada en el Auto # 1966 del 31 de octubre del año pasado, visto en el renglón # 058 del expediente digital.

SEGUNDO: FIJAR la hora de nueve (9:00) de la mañana del día quince (15) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2.023) para realizar la diligencia de audiencia virtual, a través de la plataforma LIFESIZE. Se advierte que el enlace para la audiencia se enviará oportunamente a las partes y apoderados.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y apoderados su deber y responsabilidad de comparecer puntualmente a dicha audiencia, presentar sus documentos de identificación y de citar a los testigos asomados para la audiencia, so pena de ser sancionados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del numeral 4º del artículo 372 del C. G. P. El juzgado no hará citaciones.

CUARTO: PREVENIR a las partes y apoderados que, al remitir los memoriales es su DEBER PROCESAL hacerlo de manera **SIMULTANEA** a la contraparte y apoderado(a), en aplicación al artículo 3 y parágrafo del artículo 9 del Decreto 806/2020 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., no sólo porque las normas del procedimiento son de orden público y obligatorio cumplimiento, sino porque ello contribuye a la AGILIDAD, PROTECCIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA Y TRANSPARENCIA.

QUINTO: ENVIAR a todos los enlistados en el cuadro que antecede el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e53b95db48fda2afd4d5d9a6de0dcff0da2c62d2ea9fa455bda5ab007343e5**

Documento generado en 06/02/2023 12:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 131

Proceso:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Radicado:	54001-31-60-003-2014-00442-00
Demandante:	YOSMAR OXIRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ VELASCO C.C. # 60.413.726 Psicologa.cucuta@gmail.com
Demandado:	ROBERTO ANDRES BARRIOS HERNANDEZ C.C. # 80.192.828
Otras entidades:	EJERCITO NACIONAL ceoju@buzonejercito.mil.co ; dipso@buzonejercito.mil.co ; dipso-registro@buzonejercito.mil.co ; coper@buzonejercito.mil.co

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veintidós (2.023).

Como quiera que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte del Teniente Coronel RICARDO ANDRES BERNAL VALLARINO, Jefe de Nómina del Ejército Nacional del requerimiento que realizado en Auto #2073 de 15 de noviembre de 2022 “para que de manera URGENTE informe el concepto por el que fue consignado el título de fecha 2/11/2022 por valor de \$2.220.186.00 pesos. “Se dispone,

PRIMERO: REQUERIR al Teniente Coronel RICARDO ANDRES BERNAL VALLARINO, Jefe de Nómina del Ejército Nacional, para que de manera URGENTE informe el concepto por el que fue consignado el título de fecha 2/11/2022 por valor de \$2.220.186.00 pesos.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandante para que comunique el contenido del presente auto al demandado en el término de 2 días y allegue la constancia de la misma.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

(Firmado electrónicamente)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98e6ed0b567141d93b6155f78dfd1602a2461f40581f6d24fb3d8eacc9ca844**

Documento generado en 06/02/2023 09:31:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>